

CIRCULAR SB/ 489 /2005

La Paz, i DE FEBRERO DE 2005

DOCUMENTO:

DISPOSICIONES LEGALES Asunto:

115827 - REGLAMENTODE FUNCIONES Y RESP.SINDICO TRAMITE:

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y

FISCALIZADORINTERNO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento de Funciones y Responsabilidades del Sindico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, el que se encuentra contenido en el Titulo IV, Capítulo Ide la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lo indicado

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Pancos

y Enticades Pinemieras



RESOLUCION SB N° 0 1 1 /2005 La Paz, 0 1 FEB, 2005

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, los informes técnico y legal SB/IER/D-16353 y 16358 de 18 de enero de 2005, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 015/2004 de 23 de marzo de 2004, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera. el que se encuentra contenido en el Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, analizó desde el punto de vista técnico y legal la incorporación de modificaciones al reglamento a efectos de facilitar su aplicación por las entidades de intermediación financiera.

Que el Art. 97 inc. b) de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, establece que el número de Inspectores de Vigilancia en quienes el Consejo de Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas no puede ser superior a dos, por lo que es necesario efectuar precisiones en cuanto al número de Inspectores de Vigilancia que debe tener una Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, de acuerdo al número de los miembros que componen los Consejos de Vigilancia.

Que, al reconocer a los Inspectores de Vigilancia, por imperio de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las atribuciones que el Código de Comercio confiere a los síndicos para el caso de las sociedades anónimas, es menester que uno de estos miembros sea el Presidente del Consejo de Vigilancia.





POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE FUNCIONES** Y **RESPONSABILIDADES DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Regístrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

Bancos y E

CSP/SQB

SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 1° - Nombramiento del Síndico, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizador Interno.- Tratándose de entidades de intermediación financiera y de empresas de servicios auxiliares financieros, constituidas como sociedades anónimas, la Junta General Ordinaria de Accionistas es el órgano encargado de nombrar y remover al Síndico, debiendo observar lo dispuesto por el presente reglamento, el Código de Comercio y los estatutos de la propia entidad¹.

En las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, la Asamblea General de Socios es el órgano encargado de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en no más de dos de sus miembros, la función de Inspector(es) de Vigilancia, de los cuales uno de ellos debe ser obligatoriamente el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Para el caso de los Consejos de Vigilancia con menos de cinco miembros, la función de Inspector de Vigilancia debe ser ejercida únicamente por el Presidente del Consejo de Vigilancia.

Las labores del Inspector de Vigilancia deben ceñirse a lo dispuesto por el presente reglamento y por disposiciones internas de la propia cooperativa.

Para las Mutuales de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General de Asociados es el órgano que nombra y remueve al Fiscalizador Interno. Las labores del fiscalizador interno deben ceñirse a lo dispuesto por el presente reglamento y por disposiciones internas de la propia entidad mutual.

¹ Modificación 2